

Auto Interlocutorio No. 289

Proceso. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Demandante. JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ

Incapaz: MERCEDES CARDONA GUTIÉRREZ

Radicado. 2022-00124

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en beneficio de la señora **MERCEDES CARDONA GUTIÉRREZ**, promovida través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ**,.

CONSIDERACIONES

El artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 señala:

"... Proceso de adjudicación de apoyos transitorio...El juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto...

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico teniendo en

cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso...”

A su vez, el numeral 3 del artículo 5º de la citada Ley dice:

3. Duración. Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por periodos de tiempo indefinidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por periodos superiores a los establecidos en la presente ley...

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente demanda debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Deberá especificar para qué acto o actos jurídicos concretos y que efectivamente deban llevarse a cabo, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar, se

requiere se designe apoyo judicial a la señora **MERCEDES CARDONA GUTIÉRREZ.**

Ante la presunción de la capacidad legal consagrada en la citada ley, no es de recibo la designación de un apoyo judicial para toda clase de actos como se pretende, que conlleve un poder general desconociendo a futuro en términos generales la voluntad y preferencias de la titular de dichos actos.

-Indicará a qué ciudad corresponden las direcciones para las notificaciones de los testigos y de la señora **MERCEDES CARDONA.**

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en beneficio de la señora **MERCEDES CARDONA GUTIÉRREZ,** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned centrally below the text 'NOTIFÍQUESE,'.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ